



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO

### CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 24 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Cuadragésima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:** *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*en la presente sesión corresponden a 6 proyectos de acuerdos plenarios y 5 proyectos de resolución con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se indican en el aviso de sesión publicados de manera oportuna en los estrados de este Órgano jurisdiccional los cuales a continuación preciso, en los primeros 5 asuntos las partes actoras son Rosalinda Gutiérrez Terrones, Rosa Isela Mendoza Valdez, J. Jesús Hernández Jaimes, Ana Valenzuela Palacios, Germán Parra Vázquez, Luis Obed Benitez Lagunas, Mariana Félix García, Guadalupe Hernández López y las autoridades responsables son la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte denunciante es Fulgencio López Beltrán y la parte denunciada es Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente asunto la parte actora es Carlos Alberto Villalpando Milián, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el siguiente asunto la parte actora es María Isabel Ayala Nicanor y Morena, y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el siguiente asunto la parte denunciante es Efrén Adame Montalván, y la parte denunciada es Adriana Martínez Hernández, en el penúltimo asunto la parte actora es Norma Otilia Hernández Martínez, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el último asunto la parte actora es Felipe Rojas García, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*Los primeros 6 asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor”.*

X



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló:** *“Doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios en los juicios electorales ciudadanos 148; 96,97 y 98 acumulados; 175, 85 y 103 del 2021, iniciados por Rosalinda Gutiérrez Terrones, Rosa Isela Mendoza Valdéz, J. Jesús Hernández Jaimes, Ana Valenzuela Palacios, Garmán Parra Vázquez, Luis Obed Benítez Lagunas, Mariana Félix García y Guadalupe Hernández López. En sendos juicios se declaró la improcedencia para conocer directamente por este tribunal y se ordenó a las comisiones de Elecciones y Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que conocieran y resolvieran. Obra en expedientes que la autoridad partidista responsable emitió acuerdos sobre los recursos intrapartidistas, lo cual notificó a este órgano jurisdiccional, por lo que del análisis de las constancias se propone declarar cumplidas las sentencias dictadas y archivar los asuntos como concluidos.*

*En otra tesitura, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Procedimiento Especial Sancionador 25 del 2021, iniciado con la queja presentada por Fulgencio López Beltrán, en contra de Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por hechos que pudieran constituir posicionamiento de imagen personal previo al inicio de la campaña. En el proyecto de cuenta se ordena la devolución del expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la realización de la diligencia consistente en recabar el informe del Partido Revolucionario Estatal sobre el método o proceso sobre el cual fue elegido Ricardo Taja Ramírez como candidato a la presidencia municipal de Acapulco; periodo de precampaña, así como copia certificada de la convocatoria del proceso interno de selección de candidatos a ayuntamientos del citado partido.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, aprobados por unanimidad de votos.

X



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Magistrado Presidente señaló lo siguiente:** *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEL/006/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

*El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Local promovido vía per saltum por el ciudadano Carlos Alberto Villalpando Milián, en su carácter de representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Morena, en contra de la resolución de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente CNHJ-GRO-1146/202, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.*

*En el proyecto se propone desechar el Juicio Electoral Local, al advertir este órgano jurisdiccional que en el caso concreto se actualiza una causal de improcedencia, lo que imposibilita el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la materia planteada.*

*El actor encamina sus agravios a evidenciar, que la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, de manera ilegal y arbitraria, le reconoció al actor Felipe Rojas García, la calidad de aspirante del partido político Morena, calidad que, según su óptica, no se encuentra probada en los autos del expediente intrapartidario.*

*Bajo este contexto y partiendo del análisis integral de lo expuesto, en el proyecto se razona que el hoy actor, no fue parte dentro del expediente intrapartidario CNHJ-*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*GRO-1146/202, por lo que, la emisión de la resolución dictada en el mismo, no le ocasiona perjuicio alguno a la esfera de derechos de su representada, por lo tanto, se actualiza una causal de improcedencia al evidenciarse una falta de interés jurídico en el juicio que se analiza.*

*En consecuencia, se actualiza la causal su improcedencia, establecida en el artículo 14 fracción III de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

*El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:*

**ÚNICO.** *Se desecha de plano el Juicio Electoral Local con número de expediente TEE/JEL/006/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.*

*Es la cuenta, Magistradas y Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 184 y el Recurso de Apelación 028, ambos de este año, promovidos por María Isabel Ayala Nicanor, en su calidad de candidata a Diputada local suplente por el principio de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral 27, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y el partido Morena, respectivamente, quienes impugnan el Acuerdo 160/SE/08-05-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, por el que se cancelan registros de candidaturas a los cargos de Diputaciones locales, por renunciaciones presentadas ante los Consejos Distritales y el Consejo General para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de las renunciaciones presentadas por candidatas y candidatos.*

*Los actores comparecen ante este Tribunal alegando una vulneración a sus derechos político electorales, pues sostienen que la autoridad responsable no tomó en cuenta los documentos con los cuales la actora acredita su autoadscripción, además de que omitió prevenirles para que pudieran exhibir el formato y con base en ello aprobar la sustitución, sobre todo porque como mujer indígena, el Instituto Electoral debió darle prioridad y remover los obstáculos que impidieran la postulación.*

*En el proyecto se propone acumular los mencionados medios de impugnación y declarar fundados los agravios, toda vez que, como se explica en el mismo, los argumentos que la autoridad responsable utilizó como justificación para no requerir al partido la subsanación del requisito relativo a la acreditación del vínculo comunitario, son contradictorios, pues mientras en el Acuerdo impugnado sostuvo que la sustitución se realizó de manera extemporánea al haberse presentado el siete de mayo, el plazo que la misma otorgó al partido en el oficio 1563/2021 aún no había precluido, ya que éste fenecía hasta el nueve de mayo.*

*Pese a lo anterior, el ocho de mayo, el Consejo General aprobó el Acuerdo 160, pasando por alto que el plazo de tres días que le había otorgado al partido para la sustitución de la candidatura finalizaba el nueve de mayo.*

*Entonces, si la autoridad responsable adujo tener la disposición de maximizar los derechos por tratarse de una candidatura indígena como lo sostuvo en el Acuerdo*

A small, handwritten blue mark or signature at the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*impugnado, lo correcto era que previniera al partido para efectos de que, de manera inmediata subsanara la inconsistencia detectada.*

*Sobre todo, si de la Ley Electoral o los Lineamientos no establecen expresamente la prohibición de prevenir a los partidos tratándose de renunciadas.*

*Al contrario, ante la afectación del derecho humano de una ciudadana indígena a ser votada, debió ampliar su protección y buscar alternativas a efecto de que no solamente el partido tuviera conocimiento de la inconsistencia detectada, sino también la aquí actora, de manera que estuviera en posibilidad de exigir al partido subsanar la deficiencia.*

*Entonces, si el representante de Morena presentó su solicitud de sustitución el primer día del plazo que la autoridad administrativa le otorgó para realizarlo, aun cuando no está definido de manera puntual en los lineamientos, lo procedente era realizar la prevención respectiva, a fin de proteger el derecho político electoral de una candidata indígena de ser votada.*

*En consecuencia, el acuerdo impugnado se aparta de la legalidad, ya que la decisión del caso particular allí contenida, no se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a lo explicado en el fallo.*

*Por lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutive:*

**PRIMERO.** *Se acumula el expediente TEE/RAP/028/2021, al juicio electoral Ciudadano TEE/JEC/184/2021, debiendo agregarse copia certificada de la ejecutoria a los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se declaran fundados los agravios planteados en los medios de impugnación acumulados.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**TERCERO.** *Se revoca el Acuerdo 160/SE/08-05-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente resolución.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El siguiente asunto listado, de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 24 de este año, promovido por Efrén Adame Montalván, en contra de Adriana Martínez Hernández, por presuntos actos de difusión de propaganda gubernamental en redes sociales durante el periodo prohibido por el artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.*

*En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados, toda vez que, de las pruebas aportadas por el denunciante como de las recabadas por la autoridad instructora no se acreditó la presunta publicidad gubernamental difundida en la cuenta de Facebook “H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Gro. 2018-2021”; lo que implica la imposibilidad de este Tribunal para analizar una presunta transgresión a la normativa electoral atribuible a la denunciada.*

*Lo anterior, debido a que las imágenes exhibidas por el denunciante y la aceptación de la conducta por parte de la denunciada, no hacen prueba plena para la*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*acreditación de los hechos materia de controversia, por tratarse de elementos indiciarios que requieren ser corroborados por otros medios de convicción, máxime que a través del acta circunstanciada levantada por el personal del Instituto Electoral, se hizo constar la inexistencia de dicha publicidad, sin que se advierta algún otro elemento que demuestre lo contrario.*

*En tal virtud, se propone resolver bajo el siguiente punto:*

**ÚNICO.** *Son inexistentes los hechos denunciados por el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, atribuidos a la Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de dicho municipio”.*

*Es la cuenta Magistradas y Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/146/2021, promovido por Norma Otilia Hernández Martínez, en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el Partido MORENA, en contra del acuerdo de improcedencia emitido en el expediente intrapartidista CNHJ-GRO-1056/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, con el que declara improcedente la*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*demanda promovida por la ciudadana Silvia Alemán Mundo, en contra del registro de la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, a la candidatura a presidenta Municipal del Municipio referido.*

*Este Tribunal Electoral considera que se debe desechar de plano el presente Juicio Electoral Ciudadano, al no existir litis a resolver respecto del acto impugnado, pues quedó sin materia al resolverse el diverso juicio TEE/JEC/060/2021, promovido por la ciudadana Silvia Alemán Mundo; actualizándose en forma notoria la improcedencia del medio de impugnación en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero*

*Respecto a la anterior determinación por la responsable, en el diverso expediente TEE/JEC/060/2021, este Tribunal, mediante acuerdo dictado el siete de mayo, ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, resolviera de nueva cuenta la demanda de la ciudadana Silvia Alemán Mundo, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación.*

*Así, por resolución dictada el diez de mayo, en el expediente CNHJ-GRO-1056/2021, la Comisión Nacional de morena, resolvió de la siguiente manera: declaró infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2; inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.3.2 y 5.4.2; y, sobresee el agravio señalado en el apartado 5.5.2.*

*Bajo ese contexto, se precisa que en el TEE/JEC/146/2021, la actora Norma Otilia Hernández Martínez, en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, impugna también el acuerdo CNHJ-GRO-1056/2021, emitido el veintidós de abril pasado, por la CNHJ de Morena, que resuelve la improcedencia de la demanda promovida por Silvia Alemán Mundo, en contra de su registro como candidata a la presidencia Municipal de este Municipio.*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En consecuencia, dadas las razones en comento, este Tribunal Electoral estima que en el presente caso se actualiza un cambio de situación jurídica que impide resolver el medio de impugnación promovido por Norma Otilia Hernández Martínez, atendiendo a la resolución de diez de mayo, mediante la cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, declaró infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2; inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.3.2 y 5.4.2; y, sobresee el agravio señalado en el apartado 5.5.2, en el expediente CNHJ-GRO-1056/2021; resolución que recayó en el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Silvia Alemán Mundo, la cual se invoca como tal, por ser parte de la actividad jurisdiccional de este Tribunal, sin necesidad de glosarla al presente fallo, y es que se toma en cuenta para la determinación que aquí se pronuncia.*

*En ese orden, lo resuelto en dicho fallo impacta en lo que ahora se inconforma la actora, esto es, contra del acuerdo de veintidós de abril; determinación que como se indica, ya existe un pronunciamiento de la responsable CNHJ de Morena, mediante resolución de diez de mayo.*

*Con lo expuesto, es evidente que como ya existe un pronunciamiento respecto a lo que ahora invoca la actora, existe el impedimento para continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada, en virtud de que en aquél medio de impugnación se resolvió lo alegado por la actora, y se trata de la misma controversia, por ello no es jurídicamente posible analizar una vez más la pretensión de la actora, sin afectar lo decidido por la CNHJ del partido Morena, al emitir resolución en el expediente CNHJ-GRO-1056/2021, de diez de mayo; lo que actualiza la improcedencia de mérito.*

*Por lo tanto, se propone como único punto resolutivo desechar de plano la demanda relativa al Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/146/2021, presentado por la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, en los términos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El último asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/190/2021, promovido por Felipe Rojas García, en su calidad de aspirante a la regiduría municipal del partido MORENA en el Municipio de Ometepec, Guerrero, en contra de la “sentencia de fecha diez de mayo del año 2021, decretada en el expediente número CNHJ-GRO-1146/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia”.*

*De la lectura de la demanda se desprende que el actor Felipe Rojas García se inconforma en contra de la sentencia de diez de mayo del año actual, emitida por la autoridad responsable en el expediente intrapartidario de rubro CNHJ-GRO-1146/2021, mediante el cual se declaran infundados los agravios esgrimidos y consecuentemente, se confirma el registro de los ciudadanos Roberto Iván de la Cruz López y Francisco Pérez Nazario, como candidato propietario y suplente en el orden respectivo y en primer lugar de la planilla de regidores para contender por el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero; solicitando se revoque la sentencia impugnada para el efecto de que se pronuncien al respecto de lo planteado por el actor en la demanda, o bien de plano se declare inelegible al candidato impugnado.*

*Este Tribunal estima que es parcialmente fundado el acto impugnado, ello toda vez que de los tres agravios que hace valer, el primero y segundo resultan infundados por las razones expuestas en la resolución.*

A



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Resultando fundado el tercer agravio, consistente en que en el considerando noveno de la resolución impugnada, se podrá observar que no fueron tomadas en cuenta las pruebas de la parte actora y que en particular se omite considerar la prueba que solicita el informe del Consejo General del IEPCGRO, respecto de la postulación del ciudadano Roberto Iván de la Cruz López, por el partido del Trabajo; que la omisión señalada es relevante porque de conformidad con los estatutos de MORENA, es causa de inelegibilidad haber sido postulado por otro partido. Luego entonces dicho informe que se solicitó en el escrito inicial de demanda y de modo previo al Consejo General del IEPCGRO, resultaba fundamental para la acción de la parte actora y fue groseramente desestimada y omitida la prueba referida.*

*Se dice que el mencionado agravio es fundado, en virtud de que al revisar de manera minuciosa la resolución CNHJ-GRO-1146/2021, no se advierte pronunciamiento alguno en relación a lo pedido por el actor, en el considerando octavo, relativo al estudio de fondo; únicamente en el considerando noveno, concerniente a la valoración de las pruebas, en lo tocante a las pruebas ofertadas por el actor, consistentes en la solicitud de informe solicitado en tiempo y forma al Consejo General del IEPC, de doce de abril, y la solicitud de informe en el que solicita se expida el documento en el que se haga constar el nombre y dirección de la persona que fue registrada como candidato a regidor propietario en el lugar número uno de la planilla de MORENA, para contener por la alcaldía y ediles que habrá presidir el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, la autoridad responsable señaló que los citados medios de prueba únicamente tienen valor probatorio de indicios, por tratarse únicamente de la solicitud de informes, sin que se desprenda elemento alguno que genere convicción a favor o en contra en la citada resolución.*

*De ahí, que este Órgano Jurisdiccional considere que la responsable en esa porción de agravio, faltó a los principios de fundamentación, exhaustividad y congruencia al momento de resolver la queja interna, ya que como ella misma lo dijo en el considerando cuarto, al señalar los hechos que dieron origen a la presente litis, específicamente se refirió que el ciudadano Roberto Iván de la Cruz López en los comicios del 2018, se postuló para regidor por el partido del Trabajo; sin hacer mayor pronunciamiento.*

A



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En consecuencia, dado lo fundado del tercer agravio esgrimido en el presente juicio electoral ciudadano, que controvierte la confirmación del registro de los ciudadanos Roberto Iván de la Cruz López y Francisco Pérez Nazario, como candidato propietario y suplente en el orden respectivo y en primer lugar de la planilla de regidores para contender por el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, dentro del expediente intrapartidista CNHJ-GRO-1146/2021, lo procedente conforme a derecho es revocar la resolución impugnada de referencia en la parte conducente, y en consecuencia, ordenar a la CNHJ de Morena, que resuelva en plenitud de jurisdicción el tercer agravio alegado por el actor, es decir, se pronuncie en relación a la inelegibilidad o no del candidato Roberto Iván de la Cruz López.*

*Por lo tanto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:*

**PRIMERO.** *Se declara parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/190/2021 promovido por el ciudadano Felipe Rojas García.*

**SEGUNDO.** *Por las razones expresadas en el fondo de esta sentencia, se revoca parcialmente la resolución CNHJ-GRO-1146/2021, para que la autoridad responsable se pronuncie sobre el agravio tercero hecho valer por el actor en el medio de impugnación intrapartidario.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 26 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

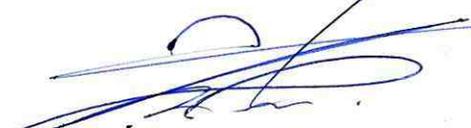


**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2021.